



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 466**  
**31 de mayo del 2022**



*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000096 del 14 de enero de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándolo como *Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes*.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, el día 20 de enero de 2020 publicó en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el listado con las Aspirantes que serían citadas a Curso de Formación Mujeres, del empleo identificado con código **OPEC No. 74586**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018. Dichos listados fueron remitidos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

La aspirante **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.597, se inscribió en el Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado 11, Código 4114, identificado con código **OPEC No. 74586**, superó las pruebas, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citada para ingresar al Curso de Formación en la Escuela Nacional Penitenciaria.

La Subdirección de Talento Humano del INPEC, mediante oficio dirigido a la CNSC bajo el radicado No. 2022RE074729 del 4 de mayo de 2022, solicitó excluir a la aspirante **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, en los siguientes términos:

*“(…)*

- La aspirante Angie Paola León Toro identificada con cedula de ciudadanía 1.007.283.597, fue suspendida del curso de Formación No. 131 por motivos de salud, a través de la Resolución 0046 de mayo 10 de 2021 firmada por el Director de la Escuela Nacional.*
- Mediante oficio 2021IE01210665 de octubre 4 de 2021, se informó a la aspirante, que una vez realizado el estudio de seguridad: el mismo arrojó como resultado, que a la espirante en mención no se le emite concepto de confiabilidad.*

*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

- *Conforme con la decisión, la aspirante ANGIE PAOLA LEÓN TORO, presentó ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, recurso de reposición, buscando se modificará el concepto de "no confiable", emitido en primera instancia.*
- *Mediante oficio 20221E0012366 de enero 25 de 2022, e INPEC dio respuesta al recurso de reposición interpuesto por la aspirante ANGIE PAOLA LEÓN TORO contra el resultado del estudio de seguridad en el ítem anterior, confirmando el resultado es decir "que no se emite concepto de confiabilidad.*
- *El artículo 10 del Acuerdo NO. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, por medio del cual se reglamenta la convocatoria 800 de 2016, establece los motivos por los cuales los aspirantes a empleo de Dragoneante pueden ser excluidos del proceso señalando en el numeral 15 lo siguiente: "No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien ésta autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección"*
- *La aspirante ANGIE PAOLA LEON TORO presentó solicitud a la Escuela Penitenciaria Nacional de reintegro al curso de formación No -31, toda vez que las circunstancias de salud que montaron su suspensión fueron superadas. (...)*

*Es importante resaltar que la aspirante al no encontrarse excluida de la convocatoria 800 de 2018 no es posible desde el aspecto normativo negarle la solicitud de reincorporación del curso de formación No. 131.*

- *El no excluir de la convocatoria la aspirante en mención, podría generar en la aspirante una expectativa frene su continuidad en el proceso de formación a Dragoneante. la cual lleva implícita la disponibilidad de tiempo (6 meses de Curso y 2 de practica), inversión de recursos económicos acorde a los requerimientos que debe cumplir con la Escuela penitenciaria Nacional (afiliación a EPS, póliza de seguro, penitenciaria), entre otros (...)"*

*Acorde con lo antes expuesto (...) se solicita de manera respetuosa, **se sirvan excluir del proceso de selección (Convocatoria 800) a la aspirante ANGIE PAOLA LEÓN TORO, acorde con las consideraciones anteriormente expuestas**". (Se resalta).*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

*(...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"*

En lo que respecta al estudio de seguridad, los artículos 60° y 61° del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, *“(...) el estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante del INPEC. Por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad (...) el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección (...).*

Así mismo, *“(...) Dicho estudio **se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC**".*

A su vez, el numeral 15, del artículo 10 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

**15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.**

**Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar (...)**. (Se resalta).

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup> señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando en su artículo 3° que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar si la señora **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, identificada con la cédula 1.007.283.597, se encuentra incurso en la causal de exclusión prevista en el numeral 15, del artículo 10 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, respecto al estudio de seguridad adelantado por parte del INPEC.

El artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, dentro de las funciones asignadas a los Despachos de los Comisionados, prevé: **“10. Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y (...)**”.

El Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.597, del Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.597, a través del aplicativo SIMO<sup>5</sup>, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

<sup>1</sup> Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

<sup>5</sup> Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

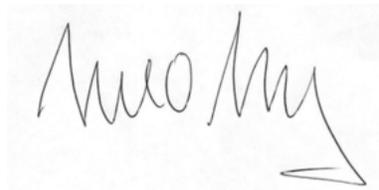
---

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA  
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.